

Año: 2023

Expediente: 16416/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES A MUJERES TRABAJADORES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** , integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia protección de los derechos laborales a mujeres trabajadoras contra la discriminación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos que se han venido haciendo en los últimos años para fortalecer y proteger los derechos de las mujeres, debemos de reconocer que hace falta mucho trabajo aun por hacer, y para poder ver resultados, es necesario crear conciencia en la sociedad del daño que genera la desigualdad de género.

En este sentido, la bancada del Partido Revolucionario Institucional durante la presente legislatura nos hemos dado a la tarea de impulsar las iniciativas de reformas que ayuden a reforzar los derechos de las mujeres en todos los ámbitos normativos.

Ahora bien, con la presente iniciativa se busca contribuir en la lucha contra la discriminación laboral hacia las mujeres, específicamente con la discriminación

ocupacional, la pertenencia a los sindicatos, y la discriminación por razones de embarazo, situaciones que ponen en desigualdad a un gran sector de la sociedad, que solo busca un bienestar a través del producto de su esfuerzo.

Es necesario, poner en contexto la situación en la que se plantea ésta propuesta de reforma; Nuevo León es catalogado como uno de los Estados más discriminatorios, y el sector laboral es un claro ejemplo, como se menciona en un análisis de la Coparmex Nuevo León, con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se advierte que la entidad en el año 2021 contabilizó el mayor número de personas en el país que dijeron haber dejado su puesto de trabajo por motivo de discriminación y acoso.

En otro estudio del mismo INEGI, llamado Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2021, donde se registró la situación de violencia contra las mujeres en México en el ámbito laboral, y en concreto menciona que, en estado de Nuevo León, el 27.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 22.1% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses, datos que nos pone por encima de la media nacional.

Por otro lado, el cuidado de un embarazo es crucial tanto para la mujer como de su futuro bebé, y este cuidado no puede ser desatendido por cuestiones laborales, ya que en todo momento se debe de salvaguardar la salud, y estas situaciones no pueden servir de pretexto para menoscabar los derechos de las mujeres trabajadoras.

Por estas razones, es que debemos reforzar las normatividades que tengan como objetivo proteger los derechos laborales en específico de las mujeres, de las mujeres embarazadas y de aquellas que acaban de dar a luz, debemos dar pie a estas iniciativas que propongan herramientas a las autoridades y a la ciudadanía para generar una mejor sociedad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por su género.</p>	<p>Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, la discriminación ocupacional, consistente en la exclusión para acceder a puestos directivos; la negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley; así como la distinción, exclusión o restricción en contra de</p>

	<p>una mujer embarazada que vulnere, o tenga por objeto vulnerar sus derechos del producto o de su bebé, o pongan en riesgo la vida, salud tanto de la madre como del desarrollo del producto o del bebé; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y todo tipo de discriminación por su género.</p>
--	--

Como podemos observar en el cuadro anterior, se están cubriendo aspectos esenciales dentro del ámbito laboral y personal para las mujeres, como son los asensos dentro de sus trabajos o incluso pertenecer a sindicatos, lo que se puede traducir en un desarrollo profesional, también se señala la importancia que significa la vulneración de sus derechos laborales ya que pueden poner en peligro su salud durante su gestación o, bien la de sus recién nacido, por tales razones debemos generar conciencia dentro de la sociedad de que hoy más que nunca se debe apoyar a las mujeres y más durante su embarazo.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo; la descalificación

del trabajo realizado, **la discriminación ocupacional, consistente en la exclusión para acceder a puestos directivos; la negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas;** las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley; **así como la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada que vulnere, o tenga por objeto vulnerar sus derechos del producto o de su bebé, o pongan en riesgo la vida, salud tanto de la madre como del desarrollo del producto o del bebé; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo** y todo tipo de discriminación por su género.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., enero de 2023

DIPUTADO HÉRIBERTO TREVIÑO CANTU

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

